



Expediente:	SCQ-135-0362-2024
Radicado:	RE-01024-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/04/2024
Hora:	08:15:12
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-135-0362 del 21 de febrero de 2024, mediante la cual, la administración municipal de Santo Domingo, interpone queja ambiental ante Cornare, debido a vertimientos sobre el río Nus "*Se presenta Coloración verde sobre el río Nus, presuntamente por residuos líquidos provenientes de actividades mineras, estos son transportados desde la parte superior de la vereda Cantayus por medio de mangueras hasta unos recipientes que lo vierte sobre el Río*"

En razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación el día 27 de febrero de 2024, realizó visita técnica hasta la parte alta de la vereda Cantayus, predio



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

identificado con FMI 0011110, donde se tiene establecido una mina de socavón denominada "El Mandarino"; donde se evidenciaron las siguientes situaciones plasmadas en el informe técnico No. IT-01603 del 21 de febrero de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

" ...

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

- Queja Ambiental con Radicado No. SCQ-135-0362-2024 del 21 de febrero de 2024, "Se presenta Coloración verde sobre el río Nus, presuntamente por residuos líquidos provenientes de actividades mineras, estos son transportados desde la parte superior de la vereda Cantayus por medio de mangueras hasta un recipiente que lo vierte sobre el Río".

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

- El día 27 de febrero de 2024 funcionarios de Cornare, realizan visita técnica de atención a la queja con radicado No. SCQ-135-0362-2024 del 21 de febrero de 2024, con el fin de conceptuar sobre las intervenciones y vertimientos sobre el río Nus, a causa de actividades de minería realizada en la vereda Cantayus.
- Durante la visita, se hace recorrido hasta la parte alta de la vereda Cantayus, hasta el predio identificado con FMI 0011110, donde se tiene establecido una mina de socavón denominada "El Mandarino".
- Durante la visita al predio, se puede observar que la mina se encuentra en la construcción de dos socavones, uno horizontal y uno vertical, de donde se extrae material rocoso para posteriormente realizar el beneficio y clasificación de minerales como oro y sus concentrados, para lo cual se utiliza una mesa clasificadora y un molino metálico de capacidad aproximada de una tonelada.
- El día de la visita no se encontraban personas realizando actividades de minería, desconociendo la cantidad de personas que laboran en el punto y desconociendo el estado y el tipo de herramientas utilizadas para las actividades de minería.
- De igual forma, se observa el aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente de agua sin nombre ubicada sobre las coordenadas X: -75°03'21.26" Y: 06°31'20.90" Z: 1300, la cual es captada para el beneficio de las labores de minería, lavado de material, beneficio de minerales y para el abastecimiento de la unidad sanitaria implementada en el predio; los vertimientos generados de la actividad minera son realizados en un tanque ubicado a pocos metros de la mesa clasificadora, sobre las coordenadas X: - 75°03'22.6" Y: 06°31'20.46" a una caneca metálica desde donde se conducen por medio de mangueras de diferentes diámetros a una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta el río Nus, sobre las X: -75°03'0.776" Y: 06°32'12.68 Z: 905 msnm.

- Los residuos generados en las actividades mineras y al interior de los socavones, son depositados directamente sobre el suelo sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'22.4''$ Y: $06^{\circ}31'19.6''$ Z: 908 msnm, a una distancia de 5 metros de la misma fuente de agua de donde se capta el recurso hídrico, sin la implementación de barreras de contención o retención de posibles deslizamientos de dicho material hacia el cauce de la fuente de agua.
- Durante la permanencia en el predio y en conversación sostenida con el señor Carlos Arturo Pérez García, representante de la mina El Mandarino, argumenta que en la actualidad están en el proceso de contrato de formalización con la empresa Antioquia Gold, que están pendientes por presentar ante la autoridad ambiental la Licencia Ambiental, para lo cual, ya tienen aprobado el PTO, documentación que no es soportada el día de la visita.
- Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del sistema integral de gestión minera – Anna minería, se evidencia que el subcontrato de formalización minera B6195005-2 (sf-213) se encuentra en la plataforma Anna minería.
- El Subcontrato de Formalización Minera B6195005-2 (SF-213), no presenta superposición parcial ni total con zonas excluibles de minería ni con áreas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, respectivamente. Se adjuntan al final del informe, resolución de la aprobación del PTO y El Subcontrato de Formalización entre la empresa Antioquia Gold y la SOCIEDAD COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. B6195005, cuyo beneficiario es la SOCIEDAD COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO S.A.S., con Nit. 901.425.354-5, representada legalmente por el señor JESÚS ALBEIRO OSORNO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No.71.172.238, o por quien haga sus veces, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION RESOLUCION No. *2023060086147*
- Durante la visita se hace recorrido hasta el río Nus, sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'0.776''$ Y: $06^{\circ}32'12.68''$ Z: 905 msnm, donde se presentaron vertimientos sobre el cauce del río alterando su coloración en el punto de descarga. Al indagar al señor Carlos Arturo Pérez García sobre dichos vertimientos, argumenta que "fue debido al mantenimiento de los socavones y al beneficio de un material que tenían desde hace días recogido en el lugar y también se debió a que personas mal intencionadas desconectaron las mangueras e instalaron un tanque y generaron el vertimiento sobre las riveras del río".

- Durante la visita al sitio donde se realizaron los vertimientos al río Nus, no se observaron las mangueras provenientes de la vereda Cantayus, como se manifestó en el formato de queja.
- En el sitio, sobre las márgenes y al interior del cauce del río, se aprecia residuos de arena, las cuales provienen de actividades de minería.
- Durante el recorrido por el predio donde se realizan las actividades de minería, se observa que, sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'0.7''$ Y: $06^{\circ}31'19.34''$ Z: 908 msnm, se realiza la disposición de residuos como: canecas plásticas, alambres, cocos plásticos, elementos de hierro y residuos inutilizados en el predio de una manera inadecuada.

4. Conclusiones:

- En la visita realizada el 27 de febrero de 2024, se evidencia que en el punto con coordenadas $-75^{\circ}03'22.6''$ O; $06^{\circ}31'20.46''$ N, actualmente se ejecuta una actividad minera ilegal, observándose un socavón de aproximadamente 200 metros de profundidad y un socavón vertical desconociendo su profundidad. De acuerdo a información suministrada en campo, se encuentra en contrato de formalización con la empresa Antioquia Gold, y quienes cuentan con la aprobación del PTO, lo cual, no figura como una autorización para realizar la actividad minera, y por ende, no cuenta con la respectiva licencia ambiental.
- Con las actividades de minería realizadas en el predio El Mandarino, identificado con FMI 0011110, se realizan vertimientos de lodos y sedimentación con arena, producto de actividades de beneficio de la clasificación de minerales como el oro, sobre en el río Nus en el punto georreferenciado con coordenadas X: $-75^{\circ}03'0.776''$ Y: $06^{\circ}32'12.68''$ Z: 905, provenientes de la mina a una distancia aproximada de 3 kilómetros por medio de mangueras de diferentes diámetros.
- Los residuos generados de las actividades mineras al interior de los socavones construidos en el predio, son depositados directamente sobre el suelo a un terreno contiguo a una fuente de agua a una distancia de aproximadamente 5 metros sin ningún tipo de dique o barrera que impidan el deslizamiento hacia el cauce de agua de la fuente; poniendo en riesgo por posibles deslizamientos de estos sobre el cauce.
- Se consulta al grupo de Licencias de la Corporación, sobre información de la mina El Mandarino, ubicada en la vereda Cantayus, del municipio de Santo Domingo, encontrando que hasta la fecha, no se han adelantado trámites relacionados con licencia ambiental a nombre de la Mina El Mandarino, ni de su representante legal.
- Los residuos o materiales deteriorados de las actividades de minería son dispuestos de manera inadecuada sobre el predio, para lo cual no se observa la implementación de un punto de acopio con su respectiva marcación.

- La mina El Mandarino se encuentra en proceso de Subcontrato de formalización, B6195005-2 (SF- 213), con la empresa Antioquia Gold, lo cual, "Mediante Resolución No. 914-764 del 16 de febrero de 2022 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. B6195005-2 (SF-213), el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de SANTO DOMINGO del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. B6195005, suscrito entre la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTDA, con Nit. 900.217.771-8, representada legalmente por el señor THOMAS RICHARD KELLY, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.930, o por quien haga sus veces y la SOCIEDAD COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO S.A.S., con Nit. 901.425.354-5, representada legalmente por el señor JESÚS ALBEIRO OSORNO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No.71.172.238, o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de febrero de 2022, bajo el código B6195005- 2.
- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades de minería se hace el aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente de agua sin nombre, ubicada sobre las coordenadas X: -75°03 '21.26 '' Y: 06°31 '20.90 '' Z: 1300, a una distancia de aproximadamente 15 metros del predio, para el desarrollo de actividades domésticas y actividades de beneficio de minerales como el oro, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental"

Que revisada la base de datos Corporativa, el día 22 de marzo de 2024, no reposa licencia ambiental, ni permisos o autorizaciones ambientales para la sociedad MANDARINO SAS.

Que verificado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, en fecha del 22 de marzo de 2024, se encontró que sobre la sociedad comercial y minera EL MANDARINO S.A.S, su representación legal se encuentra a cargo del señor Diego Alonso Pérez Estrada identificado con cedula No. 70.141.693.

Así mismo verificada la plataforma ANA minería, con fecha del 22 de marzo de 2024, se evidencia que el subcontrato de formalización fue debidamente inscrito el día 17 de febrero de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 29, parágrafo 3, estableció que: "una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional **del subcontrato de formalización**, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en 81 Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En este caso el Decreto 1076 de 2015.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción

- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres
- **Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del informe técnico No.IT-01-603 del 21 de marzo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta **necesaria, pertinente y proporcional** para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la*

imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA LAS ACTIVIDADES MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que en visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-01603 del 21 de marzo de 2024, hasta el predio identificado con FMI: 0011110 en el municipio de Santo Domingo Antioquia se encontró lo siguiente:

- La construcción de 2 socavones, uno horizontal y uno vertical de donde se extrae material rocoso para posteriormente realizar el beneficio y clasificación de minerales como oro y sus concentrados, para lo cual se utiliza una mesa clasificadora y un molino metálico de capacidad aproximada de una tonelada;
- El aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente de agua sin nombre ubicada sobre las coordenadas X: -75°03'21.26" Y: 06°31'20.90" Z: 1300, la cual, es captada para el beneficio de las labores de minería, lavado de material, beneficio de minerales y para el abastecimiento de la unidad sanitaria implementada en el predio;
- Vertimientos generados de la actividad minera que son realizados en un tanque ubicado a pocos metros de la mesa clasificadora, sobre las coordenadas X: -75°03'22.6" Y: 06°31'20.46" a una caneca metálica desde donde se conducen por medio de mangueras de diferentes diámetros a una distancia aproximada

de 3 kilómetros hasta el río Nus, sobre las X: $-75^{\circ}03'0.776''$ Y: $06^{\circ}32'12.68''$ Z: 905 msnm, observándose coloración en el punto de descarga.

- Residuos depositados directamente sobre el suelo sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'22.4''$ Y: $06^{\circ}31'19.6''$ Z: 908 msnm, a una distancia de 5 metros de la misma fuente de agua de donde se capta el recurso hídrico, sin la implementación de barreras de contención o retención de posibles deslizamientos de dicho material hacia el cauce de la fuente de agua, observándose canecas plásticas, alambres, cocos plásticos, elementos de hierro y residuos inutilizados en el predio de una manera inadecuada.
- Adicionalmente verificada la base de datos Corporativa el día 22 de marzo de 2024, no se encontró Licencia Ambiental que amparara la actividad minera del subcontrato de formalización minera B6195005-2 (SF- 213) y verificada la plataforma ANA minería, dicho subcontrato fue otorgado el día 17 de febrero de 2022; razón por la cual según lo establecido en la Ley 2250 del 2022, ya debió su titular tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global.

La medida se impone a la sociedad **COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO S.A.S.**, con Nit. 901.425.354-5, representada legalmente por el señor Diego Alonso Pérez Estrada identificado con cedula No. 70.141.693, o quien haga sus veces, en calidad de responsables de la actividad, quienes son titulares del subcontrato de formalización minera B6195005-2 (SF- 213).

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-135-0362 del 21 de febrero de 2024.
- Informe Técnico No. IT-01663 del 21 de marzo 2024.
- CONSULTA EN EL RUES, certificado de existencia y representación el día 22 de marzo de 2024.
- Consulta en la plataforma ANA MINERIA el día 22 de marzo de 2024.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES MINERAS SIN LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL, a la sociedad **COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.425.354-5, a través de su representante legal el señor **Diego Alonso Pérez Estrada** identificado con cedula No. 70.141.693, o quien haga sus veces, toda vez que en visita técnica realizada el día 27 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-01603 del 21 de marzo de 2024, vereda Cantayus, hasta el predio identificado con FMI 0011110 en el municipio de Santo Domingo -Antioquia se encontró lo siguiente:

1. La construcción de 2 socavones, uno horizontal y uno vertical de donde se extrae material rocoso para posteriormente realizar el beneficio y clasificación de minerales como oro y sus concentrados, para lo cual se utiliza una mesa clasificadora y un molino metálico de capacidad aproximada de una tonelada;
2. El aprovechamiento del recurso hídrico de una fuente de agua sin nombre ubicada sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'21.26''$ Y: $06^{\circ}31'20.90''$ Z: 1300, la cual, es captada para el beneficio de las labores de minería, lavado de material, beneficio de minerales y para el abastecimiento de la unidad sanitaria implementada en el predio;
3. Vertimientos generados de la actividad minera que son realizados en un tanque ubicado a pocos metros de la mesa clasificadora, sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'22.6''$ Y: $06^{\circ}31'20.46''$ a una caneca metálica desde donde se conducen por medio de mangueras de diferentes diámetros a una distancia aproximada de 3 kilómetros hasta el río Nus, sobre las X: $-75^{\circ}03'0.776''$ Y: $06^{\circ}32'12.68$ Z: 905 msnm, observándose coloración en el punto de descarga.
4. Residuos depositados directamente sobre el suelo sobre las coordenadas X: $-75^{\circ}03'22.4''$ Y: $06^{\circ}31'19.6$ Z: 908 msnm, a una distancia de 5 metros de la misma fuente de agua de donde se capta el recurso hídrico, sin la implementación de barreras de contención o retención de posibles

deslizamientos de dicho material hacia el cauce de la fuente de agua, observándose canecas plásticas, alambres, cocos plásticos, elementos de hierro y residuos inutilizados en el predio de una manera inadecuada.

5. Adicionalmente verificada la base de datos Corporativa el día 22 de marzo de 2024, no se encontró Licencia Ambiental que amparara la actividad minera del subcontrato de formalización minera B6195005-2 (SF-213) y verificada la plataforma ANA minería, dicho subcontrato fue otorgado el día 17 de febrero de 2022; razón por la cual según lo establecido en la ley 2250 del 2022, ya debió su titular tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global.

Actividades que deben estar contempladas dentro de la licencia ambiental global que corresponde para esta figura de subcontrato de formalización.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad Comercial y Minera **EL MANDARINO S.A.S** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad Comercial y Minera **EL MANDARINO S.A.S**, a través de su representante legal, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones y aprovechamiento sobre los recursos naturales sin previamente tramitar la licencia ambiental Global para el subcontrato de formalización minera B6195005-2, que abarque y contemple el aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para la ejecución de sus actividades.
2. Suspender de manera inmediata los vertimientos generados sobre el suelo en el predio donde se encuentra la mina y suspender los vertimientos generados sobre el cauce del río Nus, por la actividad de minería.
3. Implementar en el predio las barreras o diques necesarios para la retención de materiales homogéneos generados en los socavones con el fin de prevenir o mitigar posibles deslizamientos hacia la fuente de agua, en caso contrario deberá retirarlos del predio y disponerlos en otro lugar donde no presenten afectaciones ambientales. Las actividades de contención implementadas deberán ubicar siempre por fuera de las zonas de retiro del cuerpo de agua.
4. Retirar los residuos inservibles del predio y realizar una adecuada disposición, clasificando según su tipo de residuo, o en su defecto, deberá dejarlos disposición de la empresa prestadora de servicios del municipio más cercano.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, de pretender reanudar las actividades mineras, debe realizar de manera previa, todos los trámites legales y estudios técnicos requeridos por la autoridad ambiental de acuerdo a lo establecido en la ley 2250 de 2022, artículo 29.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, de acuerdo al cronograma y disponibilidad.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad Comercial y Minera EL MANDARINO SAS, identificada con Nit. No. 901.425.354-5, a través de su representante legal el señor Diego Alonso Pérez Estrada identificado con cedula No. 70.141.693, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-135-0362 del 21 de febrero de 2024
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Profesional Especializado
Fecha: 21 de marzo de 2024
Revisó: Andrés R
Aprobó: John Marín
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas
Dependencia: Servicio al cliente
Próxima actuación: control técnico



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:19:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2D4X7yVVcT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOCIEDAD COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO S.A.S
Nit : 901425354-5
Domicilio: Cisneros, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 70657
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 18 13 26 - Brr la yee
Municipio : Cisneros, Antioquia
Correo electrónico : osorno7018@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3162787288
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 18 13 26 - Brr la yee
Municipio : Cisneros, Antioquia
Correo electrónico de notificación : osorno7018@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3162787288

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de junio de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Cisneros, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020, con el No. 8528 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD COMERCIAL Y MINERA EL MANDARINO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:19:56

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2D4X7yVVcT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: la sociedad tendrá por objeto principal: la exploración y explotación de minerales metálicos y no metálicos yacentes en el suelo y subsuelo; prospección; recolección, almacenamiento y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, podrá participar como social en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social; conformar consorcios con otras empresas tanto en el país como en el exterior relacionados con su objeto; la representación de compañías nacionales o extranjeras con idéntico objeto social, para la formulación, supervisión, ejecución y evaluación de todo tipo de proyectos con cualquiera de las actividades aquí relacionadas. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá, además: A) Celebrar toda clase de actos y contratos que conduzcan a la realización de su objeto social, tales como compraventa, suministro, agencia, comercial, consignación, transporte mandato, importaciones etc. B) Igualmente podrá adquirir, gravar, limitar y enajenar el dominio de toda clase de bienes raíces o muebles, necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de sus negocios, adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitucionales de propiedad intelectual e industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación; asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualquier actividad o negocio comprendidos con el objeto social; celebrar todas las operaciones de crédito que sean necesarias en orden de obtener los fondos y demás activos requeridos para el desarrollo de la empresa sin realizar captaciones masivas y habituales, girar, aceptar, endosar y descargar títulos valores y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que la sociedad requiera y que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por celebrar, ejecutar toda clase de actos y contratos u operaciones necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:19:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2D4X7yVVcT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 250.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica, prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 25 de abril de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2023 con el No. 11243 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALONSO PEREZ ESTRADA	C.C. No. 70.141.693

Por documento privado del 10 de junio de 2020 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 8528 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FROIDAN ANTONIO JARAMILLO SERNA	C.C. No. 71.173.473

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:19:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2D4X7yVVcT

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: B0722

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0722.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/03/2024 - 11:19:56
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2D4X7yVVcT

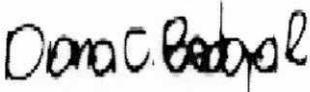
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Diana Carolina Bedoya Rivera
Secretaria

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Inicio



Vista inicial



Extensión total



Marcadores



Extensión anterior



Extensión siguiente



Imprimir



Exportar

Navegación

Tareas

B6195005-2

005-2

Quiero...

ETAPA
Explotación

SOLICITANTES_O_TITULARES
(80759) SOCIEDAD COMERCIAL Y MINERA
EL MANDARINO SAS

MINERALES
N/A

MINERALES_INACTIVOS
N/A

FECHA_DE_SOLICITUD
N/A

FECHA_DE_EXPEDICION
Feb 17, 2022 10:06 AM

FECHA_DE_ANIVERSARIO
Feb 17, 2022 10:06 AM

FECHA_DE_EXPIRACION
Feb 17, 2028 10:06 AM

OBJECTID
242709

PAR
PAR MEDELLIN

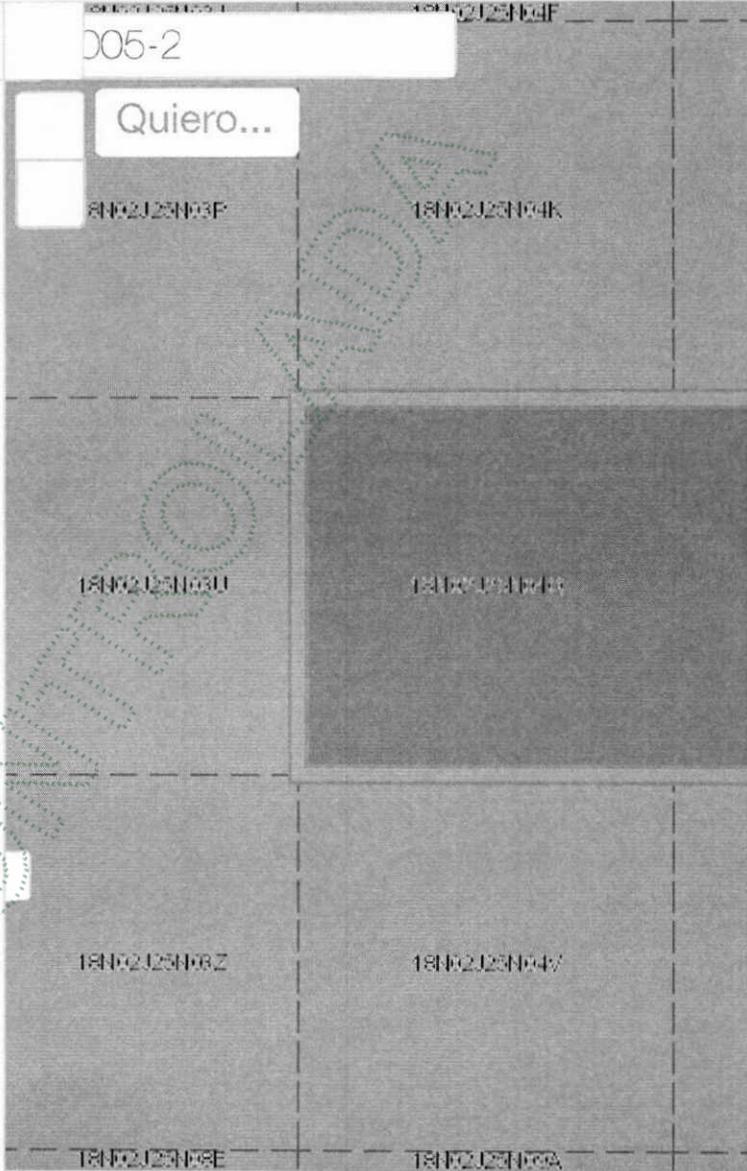
TIPO_TERMINACION
N/A

SHAPE
N/A

TERMINATION_TYPE_CODE
N/A

ACTIVE_TENURE_STATUS_IND
Y

ACTIVE_APPLICATION_STATUS_IND
N



COPIA COMPLETA

Capas



B6195005-2

